



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PRÓRROGA DE LA C.D.E. nº 21.376 NOMBRADA “CERRO DEL CUEZO”, T.M. DE LORCA (EIA20190017).

El proyecto consistente en la “Prórroga de la Concesión Directa de Explotación Nº 21.376, titulada CERRO DEL CUEZO”, se encuentra encuadrado en el artículo 7.1.a) por estar comprendido en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el Grupo 2, apartado a) punto 5, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El trámite se ha realizado de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en el título II, capítulo II, sección 1ª, para formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, y determina si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. (LEA, Art. 41.2).

Tras realizar el análisis técnico del expediente remitido por el órgano sustantivo, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DEL PROYECTO Y DEL ÓRGANO SUSTANTIVO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En fecha 7 de agosto de 2019, procedente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que actúa como órgano sustantivo, se recibe el expediente para la evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en el artículo 39, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es LEVANTINA DE RECURSOS MINEROS, S.A.U.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada por el promotor ante el órgano sustantivo:

- Proyecto de explotación. Redactor: Mirian Rivas Cano. Mayo de 2015. Ingeniero técnico de Minas.
- Estudio de Impacto Ambiental. Redactor: Francisco Soriano Rico. Ingeniero técnico Forestal. Febrero de 2015.
- Plan de Restauración. Redactor: Francisco Soriano Rico. Ingeniero técnico Forestal. Febrero de 2015.
- Informe Geológico del yacimiento. Redactores: Antonio Pérez Álvarez (L. Geología), Francisco J. Rodríguez (L. Geología), David Pérez Guerrero (Geólogo). Noviembre de 2014.
- Documento sobre seguridad y salud.

Así mismo, consta en el expediente la “Resolución de la Directora General de Medio Natural por la que se aprueba la Concesión Administrativa para la ocupación de terrenos en el Monte Nº 173 CUP de propiedad de la Comunidad





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la explotación de cantera de mármol “Cerro del Cuevo”, N° C.D.E. 21.376”.

Emitida en fecha 20 de noviembre de 2018, la Resolución en su punto 1, indica:

“Declarar formalmente la caducidad de la Resolución de 19 de enero de 2010 y Autorizar a Levantina de Recursos Mineros, S.A.U., con CIF A03039150, en la nueva concesión administrativa para la ocupación de terrenos del monte público nº 173 CUP de propiedad de la CARM, con destino a la explotación de la cantera de mármol denominada Cerro del Cuevo, que se corresponde con la C.D.E. nº 21.376 de su titularidad, bajo el cumplimiento del siguiente pliego de condiciones, del que se modifica la cláusula 16 conforme lo expresado en el antecedente 5, y no obstante, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación y la adecuación del plan de restauración que resulten preceptivos”.

Posteriormente el promotor aporta, “Resolución del Director General del Medio Natural, por la que se rectifica error material cometido en otra anterior, de 20 de noviembre de 2018, relativa a la concesión administrativa para la ocupación de terrenos en el monte público N° 173 CUP de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la explotación de cantera de mármol “Cerro del Cuevo”, N° C.D.E. 21.376.”

Por último citar que consta en el expediente la Resolución de 29 de abril de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la continuación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental seguido en el expediente EIA20190017, en virtud de la disposición adicional tercera apartado 3, del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1.1 Características básicas del proyecto.

Con fecha 15 de enero de 1.987, la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Región de Murcia, otorgó la Concesión Directa de Explotación nº 21.376, “CERRO DEL CUEZO”, sobre una superficie de 11 cuadrículas mineras (Ref. Meridiano de Madrid) y por un periodo de vigencia de treinta años prorrogables, a LEVANTINA DE MÁRMOLES, S.A.

De acuerdo con la información aportada por el promotor, el proyecto tiene como objeto tramitar la prórroga de la concesión de explotación de recursos mineros de la Sección C, caliza marmórea “Cerro del Cuevo”, en el paraje pericay, en el término municipal de Lorca. Dicha actividad se viene realizando desde 1987.

Las actuaciones previstas se localizan en el Término Municipal de Lorca, dentro del ámbito de la Diputación denominada ‘La Culebrina’, en la parcela catastral 5, del polígono 264 de Lorca.

El recurso explotado es una roca caliza oolítica de color blanco con una proporción del 50 a 70 % de oolitos, de 20 a 30 % de cristales de esparita y el resto formado por fósiles e intraclastos.

El EsIA describe 2 alternativas, teniendo en cuenta los condicionantes propios de la explotación .Por tanto, las alternativas evaluadas son las siguientes:

Alternativa 0: Consistente en el cese de la actividad extractiva. Esta opción no resulta viable teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de la empresa, que pretende continuar con la actividad que viene desarrollando





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

desde hace más de 27 años, con la consiguiente creación de empleo y diversificación del tejido empresarial y productivo en el ámbito de la zona Norte de Lorca.

Alternativa 1: Consiste en la continuación de la actividad extractiva, ejecutando las medidas correctoras recogidas en el presente documento, en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la ejecución del Plan de Restauración. Asimismo, tal y como se expone en el Proyecto de Explotación, se elige un método de extracción que minimiza la producción tanto de ruidos como de polvo en suspensión, al extraerse el material a explotar mediante corte y no mediante el empleo de voladuras.

El promotor ha elegido la alternativa 1 teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, la creación de puestos de trabajo en el ámbito socioeconómico en el que ésta se encuentra, y la firme intención que ésta tiene en cuanto al empleo de métodos de extracción del material a explotar que minimicen el impacto ambiental sobre los valores de la zona, así como a la ejecución de cuantas medidas protectoras, correctoras y de mejora ambiental sean necesarias.

El producto obtenido es en forma de bloques comerciales, con un volumen de 5 a 7 m³. El recurso útil obtenido se destinará a la construcción con fines ornamentales (rocas ornamentales).

Se prevé un volumen de extracción de unos 49.434 m³ anuales. Desglosado se tendría una de producción media anual de aproximadamente 8.898 m³ de bloques, y 1.977 m³ de despuntes, 3.470 m³ que se transformarán en áridos y materiales para obra pública, escolleras, muros de contención, etc., y resto de subproductos no aprovechables se utilizarán para tapar el hueco de explotación de forma paulatina; siguiendo el criterio establecido en el método de explotación denominado minería de transferencia. Dicha producción podrá verse alterada a la baja o al alza en momentos determinados y puntuales de la vida de la concesión, ello siempre dependiendo de la demanda de material que requiera el mercado en cada momento.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, la superficie autorizada actualmente para explotación queda determinada por una superficie de 274.534,70 m², comprendidos dentro del Proyecto de Explotación vigente y autorizado por la Autoridad Competente. La demarcación autorizada por la Autoridad Minera actualmente es la siguiente:

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-dcf7-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

DEMARCACIÓN PARCELA EXPLOTACIÓN AUTORIZADA		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM (ETRS 89)	
	X	Y
P-1	589.144,04	4.181.164,02
P-2	588.999,72	4.181.139,70
P-3	588.900,39	4.181.196,40
P-4	588.718,57	4.181.235,32
P-5	588.672,60	4.181.218,50
P-6	588.567,71	4.181.291,61
P-7	588.543,68	4.181.408,43
P-8	588.541,74	4.181.572,42
P-9	588.751,37	4.181.615,02
P-10	588.802,22	4.181.661,24
P-11	588.859,20	4.181.795,45
P-12	588.925,21	4.181.807,86
P-13	588.999,89	4.181.770,11
P-14	589.131,16	4.181.518,48
P-15	589.136,98	4.181.494,27
P-16	589.113,34	4.181.456,47
P-17	589.156,46	4.181.233,24
SUPERFICIE 27,42 Ha		

Demarcación del perímetro de explotación autorizado. Fuente: E.I.A.

Por otra parte, con la Resolución del Director General del Medio Natural de 8 de marzo de 2020, por la que se rectifica la anterior, de fecha 20 de noviembre de 2018, relativa a la concesión administrativa para la ocupación de terrenos en el monte Nº 173 CUP propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la explotación de cantera de mármol "Cerro del Cuevo", Nº C.D.E. 21.373, las coordenadas de los límites de la concesión autorizada (referidas al Huso 30 en el sistema geodésico ETRS89) son los siguientes, con una superficie de 18,81 has:

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-dcf7-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

SUPERFICIE MONTE UTILIDAD PÚBLICA		
PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	588.971,724	4.181.628,731
2	589.027,411	4.181.603,870
3	589.052,271	4.181.555,144
4	589.132,819	4.181.520,340
5	589.133,813	4.181.494,485
6	589.113,925	4.181.452,720
7	589.156,684	4.181.222,017
8	588.884,216	4.181.173,290
9	588.797,702	4.181.221,022
10	588.714,171	4.181.238,922
11	588.613,736	4.181.249,860
12	588.560,703	4.181.361,785
13	588.554,071	4.181.570,060
14	588.614,731	4.181.584,977
15	588.699,255	4.181.564,094
16	588.722,127	4.181.502,441
17	588.805,657	4.181.440,787
18	588.854,488	4.181.495,362
19	588.889,188	4.181.546,195

Límites de la Concesión Autorizada. Fuente: Dirección General de Medio Natural.

El nuevo proyecto contempla, dentro de dicha superficie, un nuevo diseño de la explotación más restrictivo, con una superficie de extracción de 127.515,69 m². Dentro de este perímetro se ubican los trabajos propios de extracción y explotación. Esta superficie, sería la denominada de perímetro de explotación-extracción.

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-dcf7-0050569b6280



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

DEMARCACIÓN PARCELA DE EXPLOTACIÓN - EXTRACCIÓN		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM (ETRS 89)	
	X	Y
P-1	588.969,93	4.181.591,38
P-2	588.905,72	4.181.555,14
P-3	588.878,60	4.181.501,78
P-4	588.855,73	4.181.495,77
P-5	588.806,26	4.181.441,17
P-6	588.742,06	4.181.324,07
P-7	588.760,32	4.181.276,07
P-8	588.864,38	4.181.213,24
P-9	588.915,24	4.181.175,47
P-10	588.969,66	4.181.141,45
P-11	589.050,36	4.181.127,02
P-12	589.138,03	4.181.204,17
P-13	589.156,48	4.181.233,26
P-14	589.113,35	4.181.456,49
P-15	589.136,99	4.181.494,29
P-16	589.131,15	4.181.518,50
SUPERFICIE 12,75 Ha		

Demarcación del perímetro de explotación-extracción.

A esta superficie hay que sumarle las superficies ocupadas tanto por la antigua escombrera de la explotación, como los caminos y accesos, e instalaciones, etc, por lo que la superficie finalmente afectada por la explotación (que será la considerada a todos los efectos como superficie de restauración, restaurándose por fases, empezando por las zonas afectadas por la antigua escombreras situada al sur y oeste de la explotación), englobaría una superficie total de 21.58 ha (tras la rectificación de coordenadas de Resolución de 8 de marzo de 2020, de la Dirección General de Medio Natural) que sería la suma de 18,81 ha de superficie monte de utilidad pública, 2,44 ha de superficie afectada parcela arrendada y 0,26 ha de una futura ampliación en monte utilidad pública y solo afecta a parcelas ya antes afectadas por la explotación.

A continuación se muestra el resumen de superficies:

Resumen Perímetros	Superficie (m ²)
Superficie explotación autorizada	274.534,70
Superficie afectada parcela	215.800,00
Superficie extracción minera proyectada	127.515,69
Superficie monte utilidad pública	188.100,00
Superficie privada arrendada	266.468,00

En definitiva las coordenadas de la demarcación del perímetro de la parcela serían las siguientes:



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

DEMARCACIÓN PERÍMETRO PARCELA			
PUNTO PERÍMETRO DEMARCACIÓN	PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	1 MUP	588.971,724	4.181.628,731
2	2 MUP	589.027,411	4.181.603,870
3	3 MUP	589.052,271	4.181.555,144
4	P8_NUEVASOLICITUD MUP	589.132,8190	4.181.520,3400
4	4 MUP	589.132,819	4.181.520,340
5	P7_NUEVA SOLICITUD MUP	589.189,8558	4.181.503,0574
6	P6_NUEVA SOLICITUD MUP	589.216,7861	4.181.482,6319
7	P5_NUEVA SOLICITUD MUP	589.213,3811	4.181.472,7286
8	P4_NUEVA SOLICITUD MUP	589.187,8118	4.181.487,4461
9	P3_NUEVA SOLICITUD MUP	589.177,3053	4.181.469,4387
10	P2_NUEVA SOLICITUD MUP	589.148,7876	4.181.478,9426
11	P1_NUEVA SOLICITUD MUP	589.113,9250	4.181.452,7200
11	6 MUP	589.113,925	4.181.452,720
12	7 MUP	589.156,684	4.181.222,017
13	P21_PARCELA ARRENDADA	589.139,7594	4.181.216,4189
14	P20_PARCELA ARRENDADA	589.142,2066	4.181.207,4676
15	P19_PARCELA ARRENDADA	589.150,0273	4.181.193,2325
16	P18_PARCELA ARRENDADA	589.169,0052	4.181.166,6330
17	P17_PARCELA ARRENDADA	589.189,1430	4.181.138,0383
18	P16_PARCELA ARRENDADA	589.202,3928	4.181.111,9336
19	P15_PARCELA ARRENDADA	589.204,6253	4.181.094,9274
20	P14_PARCELA ARRENDADA	589.202,3327	4.181.088,7913

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-dcf7-0050569b6280



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

21	P13_PARCELA ARRENDADA	589.193,0303	4.181.080,0776
22	P12_PARCELA ARRENDADA	589.179,2871	4.181.076,8002
23	P11_PARCELA ARRENDADA	589.161,4081	4.181.080,7319
24	P10_PARCELA ARRENDADA	589.137,3245	4.181.092,6474
25	P9_PARCELA ARRENDADA	589.105,4341	4.181.107,9115
26	P8_PARCELA ARRENDADA	589.028,4105	4.181.108,3193
27	P7_PARCELA ARRENDADA	589.006,7165	4.181.115,7648
28	P6_PARCELA ARRENDADA	588.975,4774	4.181.117,4095
29	P5_PARCELA ARRENDADA	588.953,0713	4.181.119,6216
30	P4_PARCELA ARRENDADA	588.928,8410	4.181.120,1011
31	P3_PARCELA ARRENDADA	588.921,5968	4.181.144,4225
32	P2_PARCELA ARRENDADA	588.905,7816	4.181.155,6299
33	P1_PARCELA ARRENDADA	588.886,8738	4.181.172,0226
33	8 MUP	588.884,216	4.181.173,290
34	9 MUP	588.797,702	4.181.221,022
35	10 MUP	588.714,171	4.181.238,922
36	11 MUP	588.613,736	4.181.249,860
37	12 MUP	588.560,703	4.181.361,785
38	13 MUP	588.554,071	4.181.570,060
39	14 MUP	588.614,731	4.181.584,977
40	15 MUP	588.699,255	4.181.564,094
41	16 MUP	588.722,127	4.181.502,441
42	17 MUP	588.805,657	4.181.440,787
43	18 MUP	588.854,488	4.181.495,362
44	19 MUP	588.889,188	4.181.546,195

30/05/2020 10:52:50

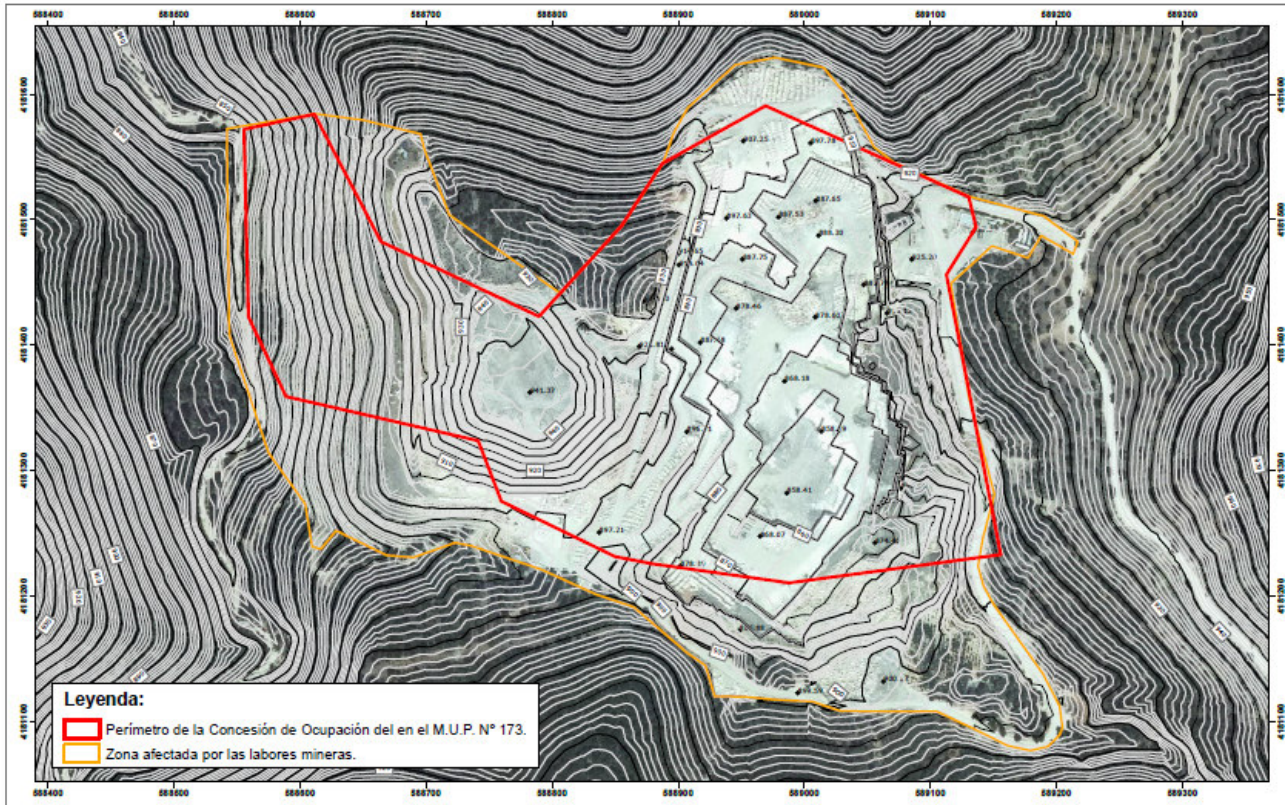
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-4cf7-00505696280





TOTAL 21,58 Has



Plano topográfico.

La cantera se ha diseñado con 10 niveles o bancos de explotación, que a su vez darán lugar a varios frentes de trabajo cada uno de ellos. La altura de estos frentes será aproximadamente 10 metros, no sobrepasando en ningún caso los 12 m. de altura. Las plataformas de trabajo tendrán una anchura mínima de 15 m. En cuanto a la pendiente final de los bancos restaurados, quedará aproximadamente en 28° en la zona más desfavorable, y la cota mínima prevista en la plaza de cantera será de 808 m.

Los estériles procedentes de la excavación que no sean aprovechados para la fabricación de triturados se apilarán frontalmente, desde la zona sur en dirección norte contribuyendo a ocultar el depósito y a conformar una minería de transferencia efectiva, donde los estériles no aprovechables van rellenando el hueco de explotación de forma paulatina conforme va avanzando la explotación. De esta forma se podrá ir realizando una restauración por fases al mismo tiempo que se realiza la explotación del yacimiento.

1.2 Plan de restauración.

A continuación se hace un breve resumen del Plan de Restauración.

Las labores de restauración comenzarán inmediatamente a la aprobación del Plan de Restauración. La restauración ambiental del frente de cantera incluye la totalidad de superficie afectada por las labores mineras.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Estas labores incluirán las propias de restauración orográfica mediante taluzado de bancos de cantera, creación de un sustrato fértil, construcción de red de drenaje de aguas pluviales y realización de plantaciones y cuidados culturales con el fin de restituir la cubierta vegetal, utilizando especies propias de la zona.

Según el proyecto de restauración aportado, en la actualidad la empresa concesionaria de la explotación del frente "Cerro del Cuezco" ha venido realizando labores de restauración ambiental que han consistido en el taluzamiento de la escombrera sita al Oeste de la explotación y de un área de 0,8 ha sita al Sureste de la zona afectada, habiéndose realizado labores de reforestación en ésta última y parte de la escombrera, contabilizando el área repoblada un total de 4,1 ha.

La cantera se plantea con una altura final de explotación de 100 m, con 10 niveles o bancos de explotación de 10 m de alto cada uno, no sobrepasando en ningún caso los 12 m, siendo la anchura de las bermas entre 15 y 35 m. No obstante, tras la restauración, los 4 bancos de las cotas más bajas quedarán totalmente cubiertos por el material de relleno y los 6 restantes quedarán con una anchura mínima de berma de 5,4 m, teniendo los bancos restaurados una pendiente final máxima de 37 ° (75 %).

La planificación de la explotación se proyecta con el avance de la explotación en los bancos superiores y apertura de bancos inferiores, y la restauración por el sistema de niveles descendentes, comenzando en las cotas más altas de la zona Sur, donde en la actualidad se ha llegado a la cota final prevista de explotación, simultaneando los trabajos en los bancos inferiores a medidas que se van terminando los trabajos superiores. Se contemplan 3 fases sectorizadas en la restauración:

- La primera fase de la restauración, (de 0 a 10 años) comenzando desde el año de aprobación del Plan, se restaurarán 9,28 ha y se tendrá como prioridad la realización de plantaciones en las áreas en las que se haya realizado el taluzamiento, habiéndose conformado el relieve final. Esta labor incluirá la realización de plantaciones tanto en las áreas no reforestadas como aquellas que ya han sido plantadas con pino carrasco, ya que se procurará que en estas últimas se alcance la densidad y diversidad de especies que se proponen en este Plan de Restauración. Esta primera fase contemplará también labores de restauración en la parte Sur del frente de Cantera, del talud situado al Oeste y de la zona afectada situada fuera del perímetro de la Concesión de Ocupación al Norte del área objeto de explotación. Para su posterior consolidación mediante la realización de la reforestación planificada.
- La segunda fase de restauración de 10 a los 25 años siguientes. Se restaurarán 3,30 ha.
- En la tercera fase serán entre los años 25 a 53 y se restaurarán 8,01 ha.

Las fases segunda y tercera consistirán en la realización de las labores de restauración de los taludes, sitios dentro del hueco del vaso de cantera, se realizarán de forma descendente, conforme se vayan abandonado los bancos, por agotamiento del recurso, se realizarán labores de taluzamiento, construcción de red hidráulica de drenaje y plantación de la cubierta vegetal.

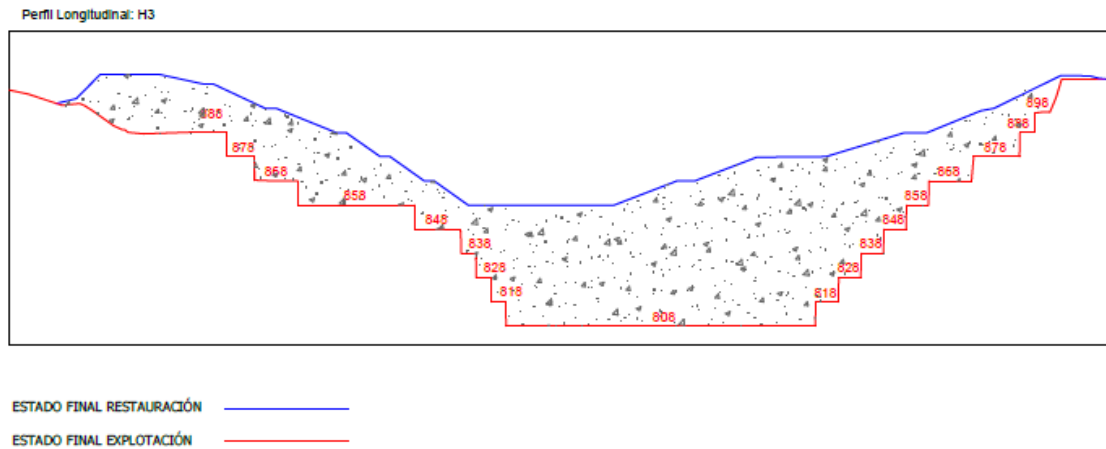
El resultado final será la de un relieve en el que no se dejarán elementos abruptos, estando todas las zonas del área afectada taluzadas y con una cubierta vegetal muy similar a las de las zonas limítrofes.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.



Sección longitudinal final de la extracción y la restauración de la explotación. Plano incluido en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. RESUMEN DEL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADOS, Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN.

2.1. Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, se ha realizado la información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental mediante publicación en el B.O.R.M. nº 292, de 19/12/2015

2.2. En fecha 20 de diciembre de 2019, una vez realizado el análisis técnico del expediente, se realiza requerimiento al órgano sustantivo para que en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, complete la información pública y consultas a los organismos públicos afectados y las personas interesadas. En concreto se requiere informe en aspectos relacionados con, Biodiversidad, Espacios Naturales Protegidos, Terreno Forestal, Vías Pecuarias, Cambio Climático, y conservación de suelos. Asimismo, se insta a la solicitud de informe del Ayuntamiento de Lorca. Por otra parte y dado que el frente de la cantera se encuentra en el ámbito de la Red Natura 2000, se requiere que el estudio de impacto ambiental sea completado con un apartado específico de evaluación de repercusiones del proyecto sobre dicho espacio.

2.3. El 14 de febrero de 2020, el promotor remite el documento denominado "Evaluación de las Repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000" para prórroga de la C.D.E. nº 21.376, para recursos de la Sección C), T.M. de Lorca.

En la Tabla 1 se señalan las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas por el órgano sustantivo



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Tabla 1. Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

INFORMES RECIBIDOS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO. (DGEAIM)	Fecha del Informe
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	2/12/2015.
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.	16/12/2015.
Consejería de Cultura y Portavocía. Dirección General de Bienes Culturales. Servicio de Patrimonio Histórico.	20/10/2015.

Iniciado el análisis técnico del expediente y conforme al artículo 40.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación de impacto ambiental, el Servicio de Información e Integración Ambiental, consideró conveniente que el órgano sustantivo procediera a realizar consultas adicionales a estos otros organismos:

INFORMES RECIBIDOS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO (DGEAIM)	Fecha del Informe/s
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.	19/02/2020
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Evaluación de Repercusiones a Red Natura 2000.	24/02/2020 14/04/2020
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza. Servicio de Gestión y Protección Forestal.	18/02/2020
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.	4/03/2020 1/05/2020
Ayuntamiento de Lorca.	16/03/2020

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-dcf7-0050569b280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

2.5 Resumen de lo informado por los organismos consultados:

Se resumen aquellos aspectos de carácter ambiental puestos de manifiesto en las alegaciones e informes presentados, así como las consideraciones a las mismas, hechas por el promotor:

2.5.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

Emitió informe de fecha 2 de noviembre de 2015 en el que se aborda el proyecto en relación a vertidos a recintos estancos, vertidos al dominio público hidráulico, y se hacen una serie de prescripciones a tener en cuenta en función de la ubicación de la cantera cercana a la Rambla de los Estepares, a la vulnerabilidad de la masa de agua subterránea 070.043 "Valdeinfierno" (acuífero Pericay-Luchena), etc. Las medidas requeridas son incluidas en el apartado 4 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

2.5.2. Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe de 20 de octubre de 2015, se pone de manifiesto que el área afectada por el proyecto fue efectuado un estudio arqueológico, autorizado por esa Dirección General, en el que no se evidenció la presencia de restos relacionables con el patrimonio cultural. No obstante, dada la densa cubierta vegetal existente las conclusiones de dicho estudio establecían como medida de corrección de impacto la necesidad de realizar la supervisión arqueológica de los desbroces previos a la extracción de tierra.

En base a ello la Dirección General de Bienes Culturales emitió una Resolución de fecha 17 de julio de 2015, que informaba favorablemente las conclusiones del mencionado estudio arqueológico en el proyecto de explotación para la ampliación de cantera Cerro del Cuevo (Lorca), una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobando que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural, si bien, debe incluirse, como medida correctora y de salvaguarda del patrimonio cultural la supervisión arqueológica de los desbroces previos a la extracción de piedra.

2.5.3. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, emitió informe de 16 de diciembre de 2015, en el que se hace una catalogación ambiental del proyecto, y se indican una serie de condiciones generales, otras frente al ruido, a la protección de la atmósfera, el suelo, y al contenido del programa de vigilancia ambiental. Todas ellas son indicadas en el apartado 4 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

2.5.4. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza. Servicio de Gestión y Protección Forestal.

En el informe emitido el 18 de febrero de 2020, se da respuesta al trámite de consultas y el tipo de restauración presentado, los efectos sobre el medio forestal y vías pecuarias. Asimismo, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de incendios forestales cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios forestales.

Como conclusión se indica que, estudiados el Plan de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, de la prórroga de la C.D.E. Nº 21.376, titulada "Cerro del Cuevo", se informa positivamente dentro





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

del ámbito de sus competencias en materia de gestión forestal tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el Plan de restauración, estando el solicitante obligado al cumplimiento íntegro de lo contenido en los mismos.

Asimismo, se recuerda la necesidad de que la empresa solicite la ocupación de monte público por un exceso de cabida de 0.161 ha.

2.5.5. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

En informe de 19/02/2020, se detalla la fauna afectada en el ámbito del proyecto, como son aves y mamíferos. El diagnóstico de la ubicación hace referencia a que el principal valor en la zona es la presencia de aves rapaces. También se hacen unas propuestas para compatibilizar el proyecto con la conservación de la fauna, todo ello teniendo en cuenta que la actividad extractiva ha continuado durante años y ha sido compatible con la reproducción de las parejas de buitre leonado y halcón peregrino, las especies con puntos de nidificación más cercanos y con reproducción constatada en los últimos años en el caso del buitre leonado, así como, el área de campeo de esas mismas dos especies y de aguililla calzada, busardo ratonero, gavilán, azor, águila real, águila perdicera y culebrera europea. Además puede estar incluida en área de campeo y alimentación de murciélagos. Estas propuestas se incluyen en el apartado 4 de esta D.I.A.

Por otra parte, en fecha 24 de febrero de 2020 y 14 de abril respectivamente, se emiten sendos informes sobre afecciones a Red Natura 2000 del Plan de Restauración y del Proyecto de Prórroga de la Concesión de Explotación de la cantera.

2.5.6. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En fecha 4 de marzo de 2020 se emite informe en cual se hace referencia a la obligación de que el estudio de impacto ambiental incluya la estimación del consumo de combustible fósil por la actividad y la destrucción de carbono almacenado en suelo o que va a ser de difícil restauración con el plan de restauración previsto. Dado que este aspecto no ha sido contemplado se opta por realizar datos y estimaciones de proyectos de similares características.

Se efectúa una estimación de la destrucción de almacenamiento de carbono en suelo, las emisiones de alcance 1 generadas en la instalación, se realiza una cuantificación de la compensación de la destrucción de sumideros y las emisiones asociadas al proyecto. El informe fija un condicionado con medidas compensatorias.

En fecha 1 de mayo de 2020, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite nuevo informe, en este caso referido a las alegaciones que el promotor aporta al primer informe emitido. De esta forma se indican las medidas compensatorias que se imponen, y que están incorporadas en el en el apartado 4 de esta Declaración de Impacto Ambiental, y se concluye que vistas las alegaciones propuestas presentadas en fecha 29 de abril de 2020, se consideran adecuadas para cumplir con las medidas que, en cuanto cambio climático, se consideraba necesario incorporar al proyecto de actividad minera sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el informe de este Servicio, de fecha 4 de marzo de 2020.

2.5.7. Ayuntamiento de Lorca.

En su informe el Ayuntamiento analiza diversos aspectos relacionados con la actividad proyectada como son la clasificación del suelo donde se ubica la actividad minera, la hidrología superficial y subterránea, los hábitats de interés comunitario presentes en la zona, la fauna presente, afección a la Red Natura 2000, montes de utilidad





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

pública, vías pecuarias, etc, Asimismo, se adjunta anexo con ficha urbanística y descripción del trazado de la Vía Pecuaria “Vereda de la Culebrina al Charcón”.

3. RESUMEN DEL ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a realizar el análisis técnico del expediente. A continuación se resume dicho análisis, incluyendo los principales puntos del Estudio de Impacto Ambiental

3.1 En cuanto a **residuos generados** por la ejecución del proyecto, señalar que la generación de los mismos y especialmente el riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de residuos sería atribuible a cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de residuos asimilables a urbanos.

3.2 En relación a la **contaminación atmosférica**, la actividad se encuentra catalogada como **potencialmente contaminadora de la atmósfera** según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Resulta de aplicación la ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. La actividad estaría incluida en los siguientes epígrafes:

Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es ≤ 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población. Código: 04 06 16 02. Grupo C.

En cuanto a las instalaciones fijas de la cantera, la suma de potencias térmicas nominales del grupo electrógeno del que dispone la instalación y de los motocompresores fijos no supera los 5 MW térmicos, por lo que también está catalogada del siguiente modo:

Motores de combustión interna de potencia nominal ≤ 5 MW y ≥ 1 MW. Código: 01 02 05 03. Grupo C.

3.3 En relación al **cambio climático**, la ejecución del proyecto conlleva emisiones de gases procedentes de combustibles fósiles, así como pérdida de la reserva de carbono del suelo que no pueda recuperarse con el plan de restauración. En el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se ha realizado una cuantificación de ambos aspectos. Se indica que tomando como dato la emisión de 1256,8 t (suma de 100 % C orgánico suelo, 872 t, y 26 % emisión GEI en periodo de 10 años, 384,8 t) y una remoción a 20 años calculada de 801,42 t, se considera la necesidad de compensación de 455,38 t.

El mayor valor de CO₂ emitido corresponde a las emisiones directas de gases de efecto invernadero por el uso de combustible para la maquinaria y vehículos de la explotación.

Se opta por la compensación mediante instalación de placas fotovoltaicas. En función de la compensación anual de CO₂ por cada m² de panel solar y la cifra a compensar en 10 años, se establece un calendario de m² anuales de instalación de placas fotovoltaicas el cual queda establecido en el Anexo I a esta Declaración de Impacto Ambiental.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

3.4 En cuanto a **suelos potencialmente contaminados**, según se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto prevé que el almacenamiento de la maquinaria no se realizará en la zona donde se efectúen las labores de explotación de la cantera, sino en instalaciones permanentes acondicionadas para ello, indicándose que los residuos líquidos (aceites de motor usados) serán almacenados para su adecuada gestión. No obstante, en el caso de que el mantenimiento y reparación de vehículos de motor se lleve a cabo en la propia instalación, la actividad se encontraría incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.5 En materia de **Dominio Público Hidráulico**, el Organismo de Cuenca, en su informe de fecha 2 de noviembre de 2015, indica que la explotación limita por el Oeste con la Rambla de los Estepares. En virtud de ello si la distancia fuera inferior a 100 m de dicho cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Al estar el perímetro de la explotación sobre un sector de formaciones de alta permeabilidad y de alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.043 "Valdeinfierno" (acuífero Pericay-Luchena), se adoptarán medidas para evitar la contaminación, principalmente por lixiviados hacia los cauces superficiales, así como filtraciones al acuífero. En el apartado 4 de esta Declaración de Impacto Ambiental se establecen medidas a tener en cuenta para la mitigación de la afección sobre el dominio público hidráulico.

3.6 En cuanto a otras afecciones que puedan generarse por esta actuación como **ruidos, contaminación lumínica, olores y otras molestias** que serían competencia municipal, el Ayuntamiento de Lorca no ha realizado ninguna consideración al respecto en el informe emitido. No obstante, en el apartado 4 de esta propuesta de declaración de impacto ambiental se proponen unas medidas de carácter general.

3.7 Sobre el **Patrimonio Cultural**, como ya se ha mencionado anteriormente, existe Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales en la que se informa que una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica no existe inconveniente desde la perspectiva ambiental, a la realización del proyecto. No obstante se contempla como medida correctora la supervisión arqueológica de los desbroces previos a la extracción de piedra.

3.8. Sobre el **Patrimonio Natural**, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Medio Natural, el principal valor en la zona es la presencia de un área de nidificación de buitre leonado (reproducción confirmada durante años) y de halcón peregrino (ocupación confirmada 2018) y en el área de campeo de esas mismas dos especies, más las áreas de campeo de aguililla calzada, busardo ratonero, gavián, azor, águila real, águila perdicera y culebrera europea. Además, puede estar incluida en área de campeo y alimentación de murciélagos.

En relación a otras afecciones:

- **Montes Públicos:** La zona de actuación se encuentra íntegramente dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 173, "La Culebrina y Valdeinfierno". No son esperables incrementos significativos de los impactos sobre los valores ambientales asociados a los montes, ya que al no haber aumento en





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

extensión de la explotación con respecto a la actual, no se registrarán nuevos impactos, a excepción de la eliminación de 0,6 ha. de vegetación para instalaciones auxiliares.

- **Vía Pecuaria:** No afecta. La Vía Pecuaria más cercana, denominada “*Vereda de la Culebrina Charcón*”, se encuentra a una distancia mínima de 90 metros. La explotación se encuentra a unos 240 metros de la “Cañada Real del Puerto del Aceniche” de 75 metros de anchura, sin que sean de temer efectos en su trazado, según lo indicado por el Servicio de Gestión y Protección Forestal.
- **Red Natura 2000:** La zona de actuación se encuentra íntegramente dentro de los límites del LIC ES6200022 “*Sierra del Gigante*” y de la ZEPA ES0000262 “*Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla*”.
- **Hábitats naturales.** En la zona actuación, no existen hábitats comunitarios al ser zona afectada por la minería desde 1987. En las zonas aledañas a la explotación, atendiendo a la capa cartográfica HABITAT2007_ETRS89 se registran los siguientes hábitats naturales:

4090 *Brezales oromediterráneos* endémicos con aliaga.

5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

9530 Pinares mediterráneos de pinos mesogenarios endémicos.

- **Flora.** En relación a las especies incluidas en el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el catálogo Regional de Flora Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003), no existen taxones de flora protegida en la zona de actuación atendiendo a la información disponible mediante el Programa de Conservación de Flora Silvestre Protegida.
- **Fauna.** La zona de actuación se encuentra en zona forestal, en la ZEPA ES0000262 y con presencia de rapaces protegidas, existiendo cartografiados varios nidos de *Gyps fulvus*, *Falco peregrinus*, *Accipiter gentilis* y *Aquila chrysaetos* en un radio de 1 km. De ellas se confirman las nidificaciones de buitre leonado y halcón peregrino en la actualidad, al mismo tiempo que la zona constituye un área de campeo, además de las citadas especies, de águila calzada, busardo ratonero, gavilán común, azor común, águila real, águila perdicera, y culebra europea.

Nombre Científico	Nombre Común	Catálogo Regional	Directiva Hábitats
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	EX	Anexo I
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	IE	Anexo I
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	IE	Anexo I
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	IE	Anexo II y IV
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo gris	-	

EX: extinta; **EN:** en peligro de extinción; **IE:** interés especial; **V:** vulnerable





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

En cuanto a la presencia de quirópteros, la zona de actuación puede estar incluida en el área de alimentación y campeo de estos mamíferos, en especial de 2 especies, el murciélago pequeño de herradura y el orejudo gris.

La reproducción o al menos la presencia de las aves que nidifican más próximas a la cantera ha continuado, a pesar del ruido generado mientras ha continuado la actividad extractiva, lo que evidencia que ha sido compatible la actividad con la presencia y reproducción de las parejas de rapaces, constatada en los últimos años.

Conforme a lo informado por la Dirección General de Medio Natural la explotación y restauración de la zona, ya alterada y en explotación no debe afectar a la presencia y nidificación de aves.

- Geología y paisaje. La cantera se localiza en una ladera de exposición Norte en ambiente forestal, al Este de la Sierra del Pericay, dominada por bosque de pinar de *Pinus halepensis*, con presencia de matorral de coscoja y enebro, existiendo en sus zonas más inferiores cultivos agrícolas de secano.

En la Sierra del Pericay, sobre la superficie de la zona de actuación y a su alrededor, afloran calizas oolíticas del Jurásico de color crema y blanco, que se explotan en la cantera sobre el Cerro del Cuevo, y cuyo diseño posee un carácter cerrado, lo que la extracción se realiza en profundidad hasta los 100 metros, quedando los frentes de explotación en el interior de la elevación montañosa, por lo que el efecto sobre el campo visual queda minimizado en gran medida lo que supone, unido a las labores de restauración planteadas (relleno de los 4 bancos inferiores de la explotación y taluzamiento y repoblación de los restantes) supondrá una integración paisajística acorde con el entorno. La cantera no es visible desde núcleos de población, siendo sólo visible desde pistas forestales cercanas.

- Evaluación de Repercusiones a Red Natura 2000.

Proyecto de prórroga de la Concesión. En fecha 14 de abril de 2020, la Dirección General de Medio Natural informa sobre las afecciones a la Red Natura 2000 del **proyecto de la prórroga** de la Concesión de Explotación de la cantera “Cerro del Cuevo”. En éste se muestran los 13 elementos clave específicos considerados como potencialmente afectados dentro de la Red Natura 2000 en la zona de proyecto y se exponen algunas consideraciones del análisis de repercusiones del proyecto. Asimismo, se muestran los impactos analizados y las medidas propuestas para minimizar los impactos sobre el medio natural en referencia a la calidad atmosférica, hidrología superficial y subterránea, suelo, vegetación, fauna. En el punto 3 se realiza un análisis sobre afecciones al patrimonio natural.

Se indica que la zona de actuación, si bien se encuentra íntegramente dentro del LIC ES6200022 “Sierra del Gigante”, atendiendo al hecho de que la actividad minera se encuentra activa desde 1987 y que se contempla la restauración de todas las zonas afectadas por la explotación, tanto el interior como en el exterior del perímetro de la concesión, la afección a esta figura de protección quedará minimizada, no suponiendo una pérdida de su calidad o superficie.

Se considera por tanto, que no existe afección a los hábitats de interés comunitario, ya que no existen en la zona de actuación por tratarse de una zona minera activa. Así mismo, se considera que se ha proyectado con claridad y detalle la planificación de la restauración, con todas las actuaciones cronológicamente programadas y zonificadas en cuanto al remodelado del terreno, restauración hidrología, repoblaciones planteadas y cuidados culturales de éstas, presupuestando adecuadamente todos los medios y materiales necesarios para su ejecución.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se concluye que no hay afección significativa sobre la Red Natura 2000, su conectividad ecológica ni sobre los elementos de fauna y flora afectados, y es coherente con los objetivos de conservación del espacio. No obstante se establecen una serie de medidas correctoras de mejora ambiental para la fauna que serán indicadas en el apartado 4 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Plan de Restauración. En fecha 24 de febrero de 2020, se emite informe sobre afecciones a Red Natura 2000 relativa al Plan de Restauración aportado, así como de las afecciones al Patrimonio Natural. Como conclusión del informe, entre otros aspectos, se indica que la zona de actuación se encuentra íntegramente dentro del LIC ES6200022 "Sierra del Gigante". Atendiendo al hecho de que la actividad minera se encuentra activa desde 1987 y que se contempla la restauración de todas las zonas afectadas por la explotación, tanto en el interior como en el exterior del perímetro de Concesión, la afección a esta figura quedará minimizada, no suponiendo una pérdida de su calidad o superficie.

Así mismo, se considera que no existe afección a los hábitats de interés comunitario, ya que no existen en la zona de actuación por tratarse de una zona minera activa, y que se ha proyectado con claridad y detalle la planificación de la restauración, con todas las actuaciones cronológicamente programadas y zonificadas en cuanto al remodelado del terreno, restauración hidrológica, repoblaciones planteadas y cuidados culturales de éstas, presupuestando adecuadamente todos los medios y materiales necesarios para su ejecución.

4. CONDICIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS.

A la vista del estudio de impacto ambiental, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, la información complementaria aportada por el promotor y de los informes emitidos se indican una serie de condiciones y medidas complementarias y correctoras de mejora ambiental,

A) CONDICIONES GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante el cese de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. La realización de la explotación, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

5. Una vez finalizada la explotación, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
6. Se excluirá como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos, los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B) PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

7. En los viales de la instalación que puedan ser susceptibles de generar polvo, en las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, se realizará compactación o riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, en su caso, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
9. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Se limitará y adecuará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, para evitar la producción de polvo lo que también reducirá la contaminación acústica.
11. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento. No obstante podrá continuarse en casos excepcionales que sean justificables, empleándose barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. Se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
13. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión- suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo. La maquinaria que se utilice en todas las fases del proyecto y su explotación, deberán estar en perfecto estado, y actualizado su mantenimiento, de manera que no se produzcan emisiones inadecuadas por su actividad.
16. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, o medidas técnicas que los complementen o sustituyan serán los que se establezcan, en su caso, en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

C) PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

17. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, así como a lo establecido en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
18. Del mismo modo se asegurará el cumplimiento legislativo de los límites de ruido establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, del de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, así como en la Ordenanza Municipal contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorca.

D) RESIDUOS.

19. Durante la fase explotación, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
20. Los residuos producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
21. Los residuos sólidos y líquidos que se generen no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
22. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
23. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

24. Los residuos generados no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Asimismo, se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno.
25. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
26. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
27. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
28. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
29. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
30. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
31. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA, LOS USOS DEL SUELO Y LA HIDROLOGÍA.

32. En el caso de que exista un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.) directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.) el titular debe solicitar autorización de vertido ante el organismo de cuenca utilizando el modelo oficial publicado en la web de la CHS.
33. El perímetro de la explotación limita por el Oeste con la Rambla de los Estepares. A este respecto si la distancia de los cortes de cantera fuera inferior a 100 metros de dicho cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
34. El perímetro se ubica sobre un sector de formaciones de alta permeabilidad y de alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.043 "Valdeinfierno" (acuífero Pericay-Luchena), por lo que se deberán adoptar medidas para evitar la contaminación, principalmente por lixiviados esporádicos o accidentales hacia los cauces superficiales (derrames de aceites, acopios de materiales contaminantes, etc) así como filtraciones al acuífero.
35. Habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.
36. Deberán instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenaje a pie de ladera (ramblizos de la Rambla de los Estepares).
37. Para la fase de ejecución de la obra, como para la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.
38. En relación a los suministros de agua necesarios para el abastecimiento de los servicios asimilables a domésticos y los de la explotación, procederá de la compra de agua extraída de pozos próximos, en los que la extracción de aguas subterráneas haya sido autorizada por la CHS. Las dotaciones de agua suministrada por dichos aprovechamientos de agua subterránea deberá ser previamente autorizados por la CHS para este uso industrial.
39. Se llevará a cabo la restauración de la zona afectada por la explotación minera, las instalaciones y las obras, cumpliendo el plan de restauración y su plan de gestión de residuos que se autorice de acuerdo con la normativa en vigor, destinando los residuos a una adecuada gestión.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

40. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. Así mismo, se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios de materiales.
41. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
42. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b. Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

43. Como medida de salvaguarda del patrimonio cultural se deberá realizar una supervisión arqueológica de los desbroces previos a la extracción de piedra.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.

44. En la superficie de terreno de 0,161 ha ocupada por los depósitos de combustible, que queda fuera del perímetro de la concesión de ocupación de monte público, la empresa concesionaria deberá regularizar esta situación mediante solicitud de una ocupación de estos terrenos.
45. En cuanto a las medidas complementarias de mejora ambiental para la fauna:
 - Acondicionar en la plaza del vaso del frente de la cantera una o varias zonas en las que se favorezca la retención temporal de la escorrentía, creando basas o charcas seminaturales de poca profundidad para reproducción y cría de anfibios y como bebedero de fauna, aprovechando que la red de drenaje proyectada se dirige hacia ese punto, evitando el uso de geotextiles o plásticos, prefiriéndose en todo caso la impermeabilización mediante compactación de materiales arcillosos.
 - Sembrar rodales de vegetación herbácea, intercalada entre el resto de estratos, en las zonas de explanadas y plaza de la cantera, para favorecer la presencia de especies presa de rapaces protegidas presentes en la zona. Del mismo modo, sembrar este tipo de vegetación en los taludes más pronunciados de la antigua escombrera para fijar el sustrato con mayor rapidez.
 - En los frentes que queden descubiertos pueden crearse plataformas o nidas para rapaces rupícolas, siempre que cuenten con la suficiente altura e inaccesibilidad.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

- En los trabajos de relleno, con las rocas y grandes bloques se pueden construir refugios tipo majano para especies presa como el conejo y cavidades para murciélagos.
46. Con suficiente antelación previo a los trabajos solicitados, a través del CECOFOR-Centro de Coordinación Forestal (telf.. 968 17 75 10), deberá comunicarse su desarrollo a los Agentes Medioambientales, facilitando los datos relativos del mismo, siguiendo en todo momento sus recomendaciones, de cara a su desarrollo.
47. Las actuaciones se ejecutarán en el área solicitada y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de la realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación de la misma.
48. Se deberá observar las limitaciones y condiciones establecidas en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.
49. En la superficie a explotar y restaurar, y especialmente en la periferia de esta, no se podrá dañar el arbolado existente, ni abrir nuevos caminos de acceso, debido a la presencia de rapaces nidificantes tanto en los cortados como en el arbolado de las proximidades.
50. En cuanto a la única superficie forestal de 6.746 m² existente dentro del perímetro de explotación y en monte público, en la que se cartografían hábitats comunitarios, se considera que su afección no será significativa, ni supone una discontinuidad ni fragmentación con respecto a la conectividad de la Red Natura 2000. No obstante, en el caso de que finalmente las actuaciones de corta y desbroce en esta zona, se requerirá de autorización de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

51. Tomando en consideración la destrucción de C orgánico en suelo, la emisión de GEI así como la remoción por restauración, se considera la necesidad de compensación de 455,8 t.
52. El mayor valor de CO₂ emitido corresponde a las emisiones directas de GEI como consecuencia del uso de combustible para la maquinaria y vehículos de la explotación. Se deberá compensar el 26 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 por las obras de arranque, carga, transporte, infraestructuras necesarias y por las emisiones generadas para dar lugar al plan de restauración, mediante instalación de placas fotovoltaicas:
- La superficie de placas fotovoltaicas a instalar es de 282,40 m².
 - En el periodo de 5 años, de 2021 a 2025, se sufragará la instalación de los 282,40 m² de placas. Por tanto, desde 2021 anualmente se instalará el equivalente a 56,48 m², en colaboración con las administraciones locales, Ayuntamiento de Lorca y pedanías, que se encargarán de elegir los lugares donde opten por colocarse y el mantenimiento de las mismas.
 - Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

- Se concretará el compromiso (en el presupuesto del proyecto) de sufragar la instalación de placas fotovoltaicas (dentro del término municipal que corresponda a la explotación minera y en particular en instalaciones públicas, instituciones sin ánimo de lucro o proyectos que contribuyan a mitigar la pobreza energética) sin coste alguno para los receptores.
- Para garantizar la ejecución de la citada compensación y valorando el coste en 10 euros la tonelada de CO₂ compensada, se deberá depositar una fianza, cuya integración puede realizarse a través de la fianza exigida por el Real Decreto 975/2009 o cualquier otro mecanismo que pueda decidir por el Órgano Sustantivo.

I) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

53. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación, el titular de la actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se redactará un Programa de Vigilancia que incluirá las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las incluidas en el apartado 4, y en el Plan de Restauración, de manera que se pueda supervisar y hacer un seguimiento adecuado de que la actividad se realiza según el proyecto aprobado con el condicionado ambiental establecido. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria realizada.

Al no disponer de una información de la fauna presente anteriormente a la existencia de la cantera, se mantendrá o mejorará la fauna existente. Para ello:

- Se realizará un inventario y trabajos de seguimiento de nidos de rapaces forestales en una banda de 1 km alrededor de la superficie de explotación y restauración, identificando la especie (culebrera europea, águila calzada, busardo ratonero, azor o gavilán) que utiliza cada nido cada año. El trabajo de seguimiento se realizará al menos durante 5 años consecutivos, entre el 1 de febrero y el 15 de agosto. En dicho periodo se determinará la ocupación de nidos y si ha habido puesta, eclosión y vuelo de los pollos.
- Se presentará a la Dirección General de Medio Natural un informe anual de los seguimientos realizados, con los resultados obtenidos, antes del final de cada año. En dicho informe se indicará la metodología que se ha seguido para realizar el inventario, la ubicación de los nidos (coordenadas UTM en sistema de referencia ETR89), la especie que ha ocupado cada uno y los eventos reproductivos ocurridos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

- En dicho informe anual se propondrá a la Dirección General de Medio Natural medidas que fomenten la presencia de nuevas parejas de rapaces que se establezcan en el entorno forestal de la cantera.

El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

6. RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la LEA).

Visto cuanto antecede y habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta todos los aspectos e informes relacionados en los apartados anteriores, de acuerdo con la informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19/05/2020, se RESUELVE formular DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, determinando que PROCEDE, a los efectos ambientales, la PRÓRROGA DE LA C.D.E. n.º 21.376 NOMBRADA "CERRO DEL CUEZO", en el término municipal de Lorca, en los términos y con los requisitos que se han expuesto en la presente.

Para la aprobación del proyecto de "Prórroga de la Concesión Directa de Explotación N.º 21.376, titulada *CERRO DEL CUEZO*", ubicada en el paraje Sierra del Pericay, en el término municipal de Lorca, a instancias de la mercantil LEVANTINA DE RECURSOS MINEROS, S.A., deberán incorporarse las condiciones y medidas que junto con las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las reflejadas en el apartado 4, el Plan de Restauración y las procedentes de lo informado en el periodo de información pública y consultas, no se opongan a ellas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de obligado cumplimiento para el promotor y objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y su incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación impacto ambiental.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.

Esta Declaración de impacto ambiental se formula sin perjuicio de la necesidad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones preceptivas, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones que hubieran de otorgar los órganos competentes.

Con respecto a la autorización de este proyecto y publicidad, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá de tener debidamente en cuenta, lo establecido al artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, la presente Declaración de Impacto Ambiental se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la sede electrónica de la CARM. No será objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

En base al artículo 43 de la Ley 21/2013, esta Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste al órgano sustantivo.

Corresponde al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, el seguimiento del cumplimiento de esta Declaración de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 52 de la LEA.

A efectos de verificar la aplicación de los requisitos de seguimiento para el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas recogidas en los apartados 4 y 5. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

30/05/2020 10:52:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01180d48-a253-e5ee-4cf7-005b569b6280

